Señor
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E. S. D.

ANGELICA LUGO
F (2)
U 670
RADICADO
6146-54-8

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTI No.11001-40-03-064-2013-01910-00 INICIADO POR EL CONJUNTO RESIDENCIALTORRES DE TINTALA II PH con NIT.900.227.942-3 **CONTRA** DANIEL HERNANDO FORERO FLORIAN C.C.80.011.355 Y DEISY CAROLINA MUÑOZ OCHOA C.C. 53.099.446 **JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL.**

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
13327 11-NOV-'20 9:32

XIOMARA LOZANO GARCIA, mayor de edad, identificada tal como aparece bajo mi firma, actuando en mi condición de Auxiliar de la Justicia (secuestre) debidamente designada y posesionada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de dar contestación a su requerimiento de fecha 10 de Septiembre, a través de Telegrama No.1603, de fecha 10 de Octubre de 2020.

1- Esta es la primera vez que recibo requerimiento por parte de su señoría.

2- Los BIENES MUEBLES Y ENSERES
   1 UN TELEVISOR MARCA LG DE 50" aproximadamente modelo 50PT250E-DA
   2 UN TEATRO EN CASA COLOR NEGRO MARCA SONY SERIAL No. 3134887 CON TRES BAFLES PEQUEÑOS Y UNO GRANDE.
   3 UN COMPUTADOR COMPUESTO DE MONITOR COLOR NEGRO MARCA SAMSUNG, MODELO 732NPLUS OCN, DOS BAFLES COLOR NEGRO DE MARCA COMPUMAX Y UNA CPU MARCA COMPUMAX COLOR NEGRA Y PLATEADA SIN SERIAL NI MODELO A LA VISTA.
   Los anteriores bienes se **DEJARON EN DEPOSITO PROVISIONAL Y GRATUITO DE CABEZA DANIEL HERNANDO FORERO FLORIAN** quien atendió la diligencia y es uno de los demandados.
3- Con el debido respeto acostumbrado pongo en conocimiento del señor juez que dentro del plenario en auto de fecha nueve de junio de dos mil quince emitido por el **"JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SE PROCEDE A RELEVAR DE SU CARGO AL SECUESTRE DESIGNADO EN DESPACHO COMISORIO No. 0065 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO EL DIA CINCO DE MAYO DE 2014."**

En los anteriores términos rindo mi informe.

En espera de sus notificaciones, las cuales recibiré en la Carrera 113 No. 83-61 Int. 19 Apto 104 de Bogotá D.C., teléfono 3202304430.

Del Señor Juez, Atentamente,

XIOMARA LOZANO GARCIA
C.C No. 52.259.512 de Bogotá

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2013-01910

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora el informe rendido por la auxiliar de la justicia –secuestre- Xiomara Lozano García, y téngase en cuenta para los fines legalmente pertinentes –fl. 60-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

150

SEÑOR
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF:	**EJECUTIVO MIXTO**
RAD:	**0034 – 2013 – 1151**
DEMANDANTE:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO:	**NANCY MILENA VELA POLEZ Y OTRO**

Cordial saludo,
El abajo firmante en calidad de Representante Legal de la Sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. secuestre saliente, conforme designación adelantada ante su despacho a través de comisión como auxiliar de la justicia (secuestre), solicito a su digno despacho ordenar al demandante el pago de parqueaderos, presentación de liquidación y posterior la entrega del rodante de placas USC - 647 por las siguientes:

En virtud del trámite que nos convoca se abrió cuaderno de medidas cautelares las que como se sabe son acordes a los mandatos legales previamente estipulados y de obligatorio cumplimiento, por ello el señor quien aceptó la petición del demandante le dio aplicación y ejecución de medidas cautelares sobre los bienes que hace referencia el cuaderno de medidas, en especial lo que respecta frente al rodante de placas USC - 647, la cual se desprende la orden de inmovilización reglada en el art. 125 de la Ley 769 del 2002, código de tránsito y norma especial, código de procedimiento civil vigente al momento de la orden.

Una vez el señor juez acepto el embargo e inmovilización del rodante de placas USC – 647 entra en aplicación por parte de los policiales lo establecido en el art. 163 y 167 del código de transito que a su letra reza

> *ARTÍCULO 163. NORMA APLICABLE. Las actuaciones en curso continuarán sujetas a las disposiciones con base en las cuales se iniciaron.*
>
> *ARTÍCULO 167. VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.*

Quiere decir lo anterior, que de la interpretación sistemática se deviene que lo que empieza en competencia de los jueces civiles en virtud de un proceso es la misma jurisdicción que tiene competencia para adelantar las decisiones respectivas y el vigilante de este acto es la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL, por

87663 28-OCT-'20 9:32
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
0-15
letra
5703-29-8
CCL4
F4

Escaneado con CamScanner

ello los vehículos inmovilizados por orden judicial deben ser llevados a los parqueaderos autorizados por la RAMA JUDICIAL.
Cumplido lo anterior, el rodante una vez inmovilizado, los policiales a través de informe lo colocan a disposición del señor juez y retorna nuevamente para la siguiente orden en virtud de la solicitud elevada en el cuaderno de medidas por el demandante.

Cumplido el punto anterior el señor juez puede ordenar el secuestro, pues ya se inscribió el embargo, se inmovilizó el rodante y se colocó en un parqueadero autorizado por la RAMA JUDICIAL, esto que sigue también se encuentra reglado, para el presente asunto en vigencia del acuerdo # 2586 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, expedido el 15 de septiembre del año 2004, el cual le entrega un manual a los aperadores judiciales sobre cómo se debe materializar la medida cautelar peticionada respecto de vehículos, he indica:

> ***ACUERDO No 2586 DE 2004 (Septiembre 15) "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002"***
>
> ***ACUERDA***
>
> ***PRIMERO.-*** *Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.*
>
> ***Parágrafo.- El desconocimiento del presente reglamento por parte del funcionario encargado de cumplir la orden judicial, será puesto en conocimiento de los respectivos superiores jerárquicos de aquel, para efectos de que se adelanten las correspondientes acciones.***

Luego entonces, los jueces e intervinientes deben atender el reglamento, máxime cuando por los mismos se está comprometiendo la dignidad de la justicia, es claro que el vehículo debía de ser puesto en un parqueadero autorizado, sin embargo el código de procedimiento civil también avala que con la mera orden del juez se perfecciona la acción para el parqueadero, pero no es de olvidar que en un caso o en otro son agentes que prestan un servicio remunerado, servicio de parqueadero, por ello el mismo CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA llevo desde la creación del mentado acuerdo 2586/04 resoluciones donde decretan las tarifas año a año que rige para el servicio prestado por los parqueaderos, luego cada seccional tiene la facultad de tazarlas y lo hace a través del director en resoluciones, esto se desprende del mismo acuerdo, en el art. 3° que dice:

> ***TERCERO.-*** *Para efectos de acceder al registro, los solicitantes deberán acogerse a las tarifas que anualmente, mediante Resolución, fije la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dichas tarifas serán el resultado de un estudio promedio de mercado y se tasarán por meses, con la posibilidad de*

Escaneado con CamScanner

fraccionamiento por días, teniendo en cuenta el tiempo que el vehículo dure en el establecimiento.

Dichas tarifas sólo aplicarán para los efectos del presente Acuerdo.

Parágrafo 1º.- Las respectivas tarifas se aplicarán del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Parágrafo 2º.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijará las tarifas, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediatamente anterior.

151

Claramente se encuentra respaldada la función de los parqueaderos judiciales dentro de la administración de justicia, siendo la misma la que fija las reglas en garantía del pago del servicio prestado, situación que no le es indiferente al operador judicial, pues él es responsable de la aplicación de la Ley que las partes exigen, hablamos entonces de norma especial en el asunto, recordando que solamente aplica en lo concerniente a vehículos inmovilizados en virtud de orden judicial, como el asunto en cuestión donde se solicita ordenar y proveer.

Luego entonces, una vez se presenta el demandante con la solicitud de aplicar medidas cautelares sobre vehículos y es acogida por el juez, se torna de obligatorio cumplimiento por parte de la administración de justicia el cumplimiento de normas especiales al asunto al proceder al embargo y posterior secuestro, como se aprecia, aun no se ha llegado al secuestro del automotor que es donde entra el suscrito como auxiliar de la justicia.

Cumplido lo rezado por el código de tránsito y el acuerdo 2586/04 el juez debe continuar la medida cautelar y pasar al embargo, el cual se divide en las siguientes pautas según reza la norma:

> ***QUINTO***. - *El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.*

Por la anterior, es que se le solicita al director del Despacho que ante la ausencia del cumplido del mandato legal se provea y se ordene inmediatamente SE CANCELE LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA UTILIZACIÓN DE PARQUEADERO y se libre mandato en contra del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. para que cancele el servicio prestado en virtud de la medida cautelar que solicitó y que fue decretada y así se cumpla lo ordenado, ya que a lo largo de la foliatura aún está ausente, pues nótese que se ordenó secuestro pero no pago de parqueadero cuando el orden legal es primero el pago del servicio de parqueadero y posteriormente el secuestro, situación que se puede subsanar con la emisión de la orden

Escaneado con CamScanner

que le se exige al juez en el art. 5° del acuerdo 2586/04, orden independiente a las costas como claramente lo estipula la norma.

Claramente se aprecia que no se puede confundir el pago de costas con el pago del servicio de parqueadero menos aún con los acuerdos a los que lleguen las partes protagonistas de la Litis, esta situación ha generado truncamientos para la ejecución en el encargo como auxiliar de la justicia, pues el parqueadero exige su pago y este es claramente conforme mandato legal a cargo del demandante, esta orden debió estar contemplada en el interregno que comprende la inmovilización y puesta a disposición al juzgado y el nombramiento de secuestre, es decir, lo que hace necesario que el señor juez ordene el pago a cargo del demandante quien por demás es el petente de la medida cautelar.

Ahora bien, en el entendido de que la ignorancia de la Ley no es excusa, dentro de la foliatura tampoco se alberga ningún tipo de elemento que evidencia los acercamientos del demandante a cubrir este servicio de parqueadero y en mi calidad de secuestre informo que no se ha cancelado el respectivo rubro que le impone la norma, lo cual resulta de vital relevancia dentro de la actuación pues al momento de materializar la orden de entrega o la realización de los informes esta ausencia de pago genera un efecto domino negativo dentro de la actuación resultando supremamente relevante se ordene el respectivo pago a cargo del demandante pues la misma legislación lo obliga directamente a asumirlo dado que es un acto procesal que se desprendió de la medida cautelar solicitada.

Así mismo es de recordar que en mi calidad de auxiliar de la justicia fui designado por el Honorable Consejo Superior de la judicatura y la posición de la administración de justicia frente al pago de este servicio se vio plasmada claramente dentro de la acción de tutela del Dr. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO Magistrado Ponente, STC17233-2017, Radicación n° 11001-22-03-000-2017-02177-01, (Aprobado en sesión de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete), Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017) la cual trascribe el siguiente concepto del director de la Rama Judicial, así:

> *b. El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad y Cundinamarca, tras hacer un breve pronunciamiento acerca de sus competencias, instó denegar el auxilio invocado, **con fundamento en que la entidad que representa «no está facultada para cubrir con los gastos del valor del parqueadero según lo estipulado en el Acuerdo 2586 de 2004»**, sumado a que el actor cuenta con las acciones contencioso administrativas para reclamar la indemnización de los daños que dice se le han causado, sin que se pueda admitir el amparo de manera transitoria, pues éste «no se encuentra en riesgo de un perjuicio irremediable» (fls. 37 a 43, cdno. 1).*

Lo subrayado es del suscrito para indicar que este rublo de pago de parqueadero no es asumido por la administración de justicia, misma que hace la designación del suscrito como auxiliar, luego entonces, tampoco es un pago que deba de hacer el auxiliar de la justicia.

Escaneado con CamScanner

152

Por estas breves líneas su señoría no queda más que solicitar a su Digno despacho se cumpla lo ordenado en el acuerdo 2586/04 en su artículo 5°, esto es, se ordene el pago de parqueadero a cargo del demandante independiente de las costas procesales o acuerdos de las partes en Litis, la posterior rendición de cuentas, y así en ultimas la entrega a quien su digno despacho decida.

De igual forma solicito a su despacho se sirva decretar a mi costa copia autentica de toda lo actuado en el presente proceso hasta la resolución de la presente solicitud.

Por último, solicito a su despacho se sirva certificar a mi costa si el vehículo aquí cautelado y tantas veces mencionado ya se encuentra puesto a disposición de su despacho nuevamente en el parqueadero IMPORMAQUINAS S.A.S. de esta ciudad, así mismo se sirva indicar desde que fecha.

Igualmente solicito a mi costa copia atentica de todo el expediente, incluso hasta el auto que ordene las mismas.

Atentamente,

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. No. 1.141.318.210
Representante Legal de la Sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
NIT 900.701.837-0

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 15p-2013-1151

Obre en autos la documental aportada por la **Auxiliar de la Justicia** –**Secuestre-Abogados Activos S. A. S.**, visible a folios 150 a 152 del presente cuaderno, y póngase en conocimiento la entrega del bien inmueble para los fines legales pertinentes.

De otro lado, tal y como lo señala el auxiliar de la justicia el pago de los gastos generados por concepto de parqueadero, deben ser sufragados por la parte que solicitó la medida cautelar correspondiente.

Finalmente, Secretaría expídase copia autentica del proceso a costa del **Secuestre Abogados Activos S. A. S.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 61-2013-1505

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede y visto el informe militante a 217, Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** para que se sirva informar sí los títulos consignados por cuenta del proceso 2013-1505, se encuentran a órdenes del **Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan**

Escaneado con CamScanner

a su trámite, que literalmente reza: *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

149

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 15/ago./2018

11001400302020130077700

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO
CD. DESP
008

EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECUENCIA:
10102

FECHA DE REPARTO
15/agosto/2018 02:08:17p.m.

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
3472564	JAVIER AGUSTIN BUITRAGO CORREDOR		DEMANDADO

3970 C01012-OF3343

REPARTIDO

REPARTO 1
JOHANA HERNÁNDEZ

EMPLEADO

020-2013-00777-00- J. 08 C.M.E.S

11001400302020130077700

Escaneado con CamScanner

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-30 Piso 6º
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Teléfono 3429520
j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No., 0017

Bogotá D.C., dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Señor Pagador y/o
Quien haga sus veces:
DIACO S.A.
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 110014003020-**2013-00777-**00 de **COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS Y COBRANZAS COOFINANCREDITO** NIT., No., 830.142.091-0 contra **JAVIER AGUSTIN BUITRAGO CORREDOR** C.C., No., 19.472.564 Y **LUZ ANDREA GONZALEZ GARAVITO** C.C., No., 52.702.430.

(Juzgado de origen 20 Civil Municipal)
(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted que el proceso de la referencia será remitido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá D.C., lo anterior con el fin de que proceda a darle cumplimiento a la medida de embargo comunicada mediante oficio No., 0124 del cuatro (04) de abril de dos mil catorce (2014), remitido por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá, haciendo las respectivas retenciones a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario Numero No., 110012041800 a nombre de esa dependencia a partir de la fecha del recibido del presente.

Al remisorio se anexa copia del oficio en mención.

Se hace aclaración que este despacho ordena oficiarle por cuanto mediante Acuerdos Nos. **PSAA16-10506, PSAA16-10512, PSAA16-10621, PSAA17-10687, PCSJA17-10872, PCSJA18-11035 Y PCSJA18-11068** emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, se crearon los Juzgados de Descongestión y los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y en virtud de los mismos, se avocó el conocimiento de las diligencias referenciadas, remitidas por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente,

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
SECRETARIO

JAC

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-30 Piso 6°
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Teléfono 3429529
j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

25

Oficio No. 00391

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

2ECM
37 folios
OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
2016-2018
52469 25-OCT-'18 15:39

Señor (es):
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: REMISIÓN DE MEMORIALES RADICADOS

Comunico a usted que en la secretaria del Despacho fueron radicados escritos dirigidos a los procesos enviados a su Despacho por cuanto el acuerdo PCSJA1811068 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo anterior me permito remitir los mencionados escritos, relacionados respectivamente de la siguiente manera:

J. DE ORIGEN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIOS
24 C.M.	11001400302420130076300	BANCO POPULAR S.A.	TULIO ENRIQUE RAMIREZ OLAYA	2
24 C.M.	11001400302420080067100	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIEGO MARTIN ALVAREZ MANTILLA	2
20 C.M.	11001400302020120141000	COOALFAQUIN	ALEXANDRA PATRICIA MORALES	2
20 C.M.	11001400302020120148200	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	DALCY NUÑEZ CARREÑO, ELIA MARIA CARREÑO ALVAREZ DE NUÑEZ, HIGINIO NUÑEZ CARREÑO y WALTER GUEVARA MARTINEZ	2
20 C.M.	11001400302020130077700	COOFINACREDITO	JAVIER AGUSTIN BUITRAGO y LUZ ANDREA GONZÁLEZ GARAVITO	2
24 C.M.	11001400302420100149400	IVAN HUMBERTO GONZALEZ MENDIETA	LILIA MURCIA DE SANCHEZ	2
24 C.M.	11001400302420090062700	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS ACTIVOS Y PENSIONADOS DEL ESTADO "COOMSAPEL LTDA"	NEDI NORELY RAMOS RINCON	2
20 C.M.	11001400302020120148200	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	DALCY NUÑEZ CARREÑO, ELIA MARIA CARREÑO ALVAREZ DE NUÑEZ, HIGINIO NUÑEZ CARREÑO y WALTER GUEVARA MARTINEZ	1
24 C.M.	11001400302420140146100	MARIA EUNICE ANDRADE DIAZ	LEIDY PAOLA GOMEZ PINEDA	1
20 C.M.	11001400302020130154800	ANA JOSEFA MORENO MARTIN	MARTHA GOMEZ HERNANDEZ	1
24 C.M.	11001400302420040048500	GILBERTO GOMEZ SIERRA	ROMAN RODRIGUEZ OJEDA	2
24 C.M.	11001400302420050009900	AGRUPACION RESIDENCIAL RECINTO DE SAN FRANCISCO	FRANCISCO MARTINEZ RODRIGUEZ Y SARA MARIA GUZMAN ROJAS	2
24 C.M.	11001400302420120040700	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	WILL MERCADO BAUTISTA Y LUIS VIDAL VILLAREAL CASTIBLANCO	3
20 C.M.	11001400302020120119500	COOMUDEDEF	DAVID MANUEL BRUNO	3
20 C.M.	11001400302020130154800	ANA JOSEFA MORENO MARTIN	MARTHA GOMEZ HERNANDEZ	6

Escaneado con CamScanner

32

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdos PSAA16-10506, PSAA16-10512, PSAA16-10621, PCSJA17-10687 y PCSJA17-10872)

Bogotá D.C., febrero primero (1º) de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl., 31 C.,3) se ajusta a derecho, se le imparte aprobación en la suma de $190.000,oo de conformidad con el numeral 1., del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
La presente providencia se notifica por estado No., 014 de FEBRERO 2 de 2018.

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 020-2013-00777

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandada, abogada Carolina Diaz Carrera, el despacho habrá de **negar** la aplicación del desistimiento tácito para el presente asunto por las razones que se pasan a exponer:

1.- Observa el despacho que no se encuentran configurados los elementos del desistimiento tácito previstos en el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta igualmente lo dispuesto en el literal c de dicha norma que señala que ***"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"***, al respecto, debe tenerse en cuenta que las últimas actuaciones dentro del proceso –previo a la presentación de la solicitud de desistimiento tácito-, son las siguientes:

a) **Cuaderno principal:** Acta individual de reparto del proceso de fecha 15 de agosto de 2018 –fl. 149 C.1-.
b) **Cuaderno de medidas cautelares**: Oficio 0017 del 02 de agosto de 2018 dirigido al pagador Diaco S.A., -fl. 21- y remisión de memorial con respuesta por parte del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá D.C., de fecha 27 de septiembre de 2018 –fl. 25 C.2- radicada en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá el día 25 de octubre de 2018.
c) **Cuaderno de incidente de nulidad:** Auto calendado 01 de febrero de 2018 –fl. 32 C.3- aprobando liquidación de costas.

2.- Al respecto, no puede perder de vista la apoderada de la pasiva que mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 564 del 15 de abril de 2020 promulgado por la Presidencia de la Republica, se dispuso *"(…)* ***Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso*** *y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo*

Escaneado con CamScanner

121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, ***y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura*** *(…)",* -negrilla intencional-, y que por su parte el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 dispuso *"(…) La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país* ***se levantará a partir del 1 de julio de 2020*** *de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo (…)".*

Así las cosas, se observa que el termino previsto en la norma en cita no se encuentra configurado para el presente asunto, atendiendo a las razones expuestas como quiera que el decreto legislativo en mención preveía la suspensión de los términos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, los cuales se reanudaron un (1) mes después del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a partir del 3 de agosto de 2020, situación por la cual el lapso transcurrido entre este interregno de tiempo, no puede hacer parte del cómputo de dos (2) años previsto para el desistimiento tácito.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 26-2013-1806

De cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Mixto** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de*

Escaneado con CamScanner

datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaria proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: **Se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandada, a quien se le haya descontado. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.** En consecuencia se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.**

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 Am.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 005-2013-00712

Vista la solicitud presentada por la apoderada actora, el despacho le pone de presente que según el artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo presentado se correrá traslado sin que se requiera la aprobación del mismo como quiera que una vez fenecido el término concedido sin que exista manifestación alguna, el mismo quedará en firme.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogota D.C.
Bogota D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400300520130071200

Es Comisorio/Descongestión	☐		
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2013
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	EJECUCIÓN MUNICIPAL 43 *	Especialidad	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 03 *
Despacho	Ejecución Municipal - Civil 008 Bogota Dc	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito B
Tipo Ley	NO APLICA		
Juez/Magistrado	SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ		
Número Consecutivo	00712	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P - CIVIL *	Clase Proceso	EJECUTIVO *
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE *	Fecha Presentación	15/10/2020 12:00:00 A.M. *
Es Privado	☐	Está Bloqueado	
Cuantia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación	SE EMPLAZAN A TODOS LOS ACREEDORES QUE TENGAN CRÉDITO CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACIÓN A SUS DEMANDAS DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO.		
Maneja Predio	☐		

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Escaneado con CamScanner

Buscar Sujeto

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Numero Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
	Tercero Vinculado		☐			ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULO DE EJECUCION EN CONTRA LA PARTE DE MANDADA		
	Defensor Privado		☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	52031293	MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA		
	Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	79444077	Ricardo Augusto Ardila Poveda	---SELECCIONE---	

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 005-2013-00712
ACUMULADA

En atención a la solicitud que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte actora, abogada Martha Cristina Quintero Pedraza, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y conforme a lo previsto en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, se agrega a los autos la constancia de publicación del emplazamiento en el **Registro Nacional de Personal Emplazadas**.

Secretaría contabilícese el término concedido en el artículo antes citado y una vez vencido, ingrésese al proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 47-2014-00223

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las **11:00 a.m.** el día **23 de febrero de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate del **inmueble** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado –folios 42 a 43, 49 a 51, 61 y 62 cd. 2-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000,** la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos del artículo 451 y 452 del Código General al Proceso.

La **parte interesada** elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibídem*. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrara pasada una (1) hora de pública subasta.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

Grupo Conalvias

47

Folios 5

Bogotá D.C., 08 de Octubre 2018

JUZGADO 85 CIVIL MPAL
28354 9-OCT-'18 14:22

Señores
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DR. BORIS HERNADEZ
SECRETARIO
CALLE 19 NO. 6-48 PISO 5 EDIFICIO SAN REMO
BOGOTA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado	No. 11001400307320140098600
Demandante	BIENCO SA
NIT	805.000.082-4
Demandado:	LUZ EUGENIA TAMAKA RAMON CC 31986890
	ISABEL CRISTINA ROMERO SAAVEDRA CC 31170414

ASUNTO: Respuesta Oficio No. 1661

Respetados señores:

Damos respuesta a su oficio No. 728, recibido en nuestras oficinas, para informarles que:

- LUZ EUGENIA TAMAKA RAMON CC 31986890, NO figura en nuestras bases de datos, ni como empleado activo ni como retirado.
- ISABEL CRISTINA ROMERO SAAVEDRA CC 31170414 trabajo en CONALVIAS CONSTRUCCIONES SAS EN REORGANIZACION NIT 890318278-6 hasta el 13 DE MAYO del 2011.

En la actualidad NO labora con esta compañía.

Cordialmente,

CONALVIAS
NIT. 890.318.278-6

ALVARO MORENO PERALTA
Jefe De Compensación
Conalvias Construcciones sas en Reorganización

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 073-2014-00986

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, abogada Consuelo Correal Casas, el despacho le pone en conocimiento la respuesta allegada por la sociedad Conalvias –fl. 44 C.2- para los fines que estime pertinentes.

Por otra parte, por Secretaria **requiérase** por última vez al pagador Team S.A.S., para que proceda de forma inmediata a brindar respuesta a los oficios Nos. 2531 del 05 de noviembre de 2015 –fl. 37- y 1660 del 18 de junio de 2018 –fl. 47-, como quiera que dentro del plenario no obra respuesta alguna a dichas comunicaciones.

Líbrese la comunicación respectiva y adjúntese copia de los folios 37 y 47 del presente cuaderno.

Finalmente, por Secretaria **ofíciese** con destino a Experian de Colombia S.A.S., y Transunion Colombia S.A., a fin de que informen qué productos financieros poseen las demandadas Isabel Cristina Romero Saavedra y Luz Eugenia Tanaka Ramón identificadas con C.C. 31.170.414 y 31.986.860 respectivamente.

Líbrese la comunicación respectiva y adjúntese copia de la presente providencia.

Los oficios elaborados remítanse junto con sus anexos al interesado de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que**

Escaneado con CamScanner

literalmente reza: *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 722-2014-1030

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver respecto de la admisión de demanda acumulada, para lo cual, de conformidad con el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 48 de la ley 675 de 2001, este Juzgado, dispone:

Inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días se subsane, so pena de rechazo de la siguiente manera:

1. Alléguese la certificación de deuda expedida por la representante legal de la copropiedad demandante, a efectos de establecer con claridad las cuotas de administración causadas y que se pretenden cobrar en esta ejecución.

2. Aporte nuevamente el certificado actualizado expedido por la alcaldía, lo anterior teniendo en cuenta que el obrante a folio 4 indica que el señor Winston Darío González Casas fue elegido para el periodo del 30 de julio de 2019 al 30 de julio de 2020.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C. P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 722-2014-1030

En atención al documental que antecede, se requiere a la parte actora para que presente el avalúo **correctamente** conforme a lo normado por el artículo 444 del Código General del Proceso, haciendo el incremento de ley.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

126

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	17/11/2020 9:27:03 AM
AVASQUEX	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	17/11/2020 08:47:31 AM
							CAMBIO CLAVE:	06/11/2020 07:45:18
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 17/11/2020 09:27:01 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003039
20140136801

¿Consultar dependencia subordinada? ○ SI ◉ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 039-2014-01368

En atención a la solicitud presentada por el apoderado actor, abogado Eduardo García Chacón, el despacho **le pone en conocimiento** el reporte web de Banco Agrario agregado por la Secretaria según el cual no existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto –fl. 126-.

Ahora bien, por Secretaría ofíciese al **Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** para que proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

A solicitud del interesado, remítansele los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán*

Escaneado con CamScanner

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner